

GUÍA ORIENTATIVA DE CREACIÓN DE EMPRESAS EN ESPAÑA



Saluda del Alcalde



Estimados emprendedores de Pinto:

Me complace enormemente presentarles esta Guía de Creación de Empresas elaborada por el Ayuntamiento de Pinto a través de la Concejalía de Digitalización y Emprendimiento en colaboración con el HUB de emprendimiento de Aserpinto.

En un mundo donde la innovación y la iniciativa empresarial son clave para el progreso, esta guía se erige como un faro de orientación para aquellos valientes que desean emprender el apasionante camino de crear su propia empresa en nuestro municipio.

Concebida con el objetivo de proporcionarles las herramientas necesarias para transformar sus ideas en proyectos sólidos y viables, esta guía abarca las cuestiones fundamentales y básicas para la creación de su empresa.

En el Ayuntamiento de Pinto estamos comprometidos con el fomento y la creación de empresas. Por ello, les ofrecemos no solo información y recursos, sino también nuestro apoyo y orientación en cada paso del camino a través del Punto de Atención al Emprendedor.

Creemos firmemente en el potencial de cada emprendedor de Pinto para generar un impacto positivo en nuestra ciudad y contribuir al desarrollo económico y social de nuestro municipio.

Les animo, por tanto, a aprovechar al máximo esta guía, a explorar todas las oportunidades que les ofrece y a convertir sus sueños empresariales en una realidad emergente que contribuya al futuro de Pinto.

Un cordial saludo,

Salomón Aguado Manzanares
Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pinto



GUÍA ORIENTATIVA DE CREACIÓN DE EMPRESAS EN ESPAÑA

- | | | | |
|---|--|----|---|
| 0 | INTRODUCCIÓN | 8 | DATE DE ALTA EN EL IAE |
| 1 | ELIGE LA FORMA JURÍDICA | 9 | REGISTRA PATENTES Y MARCAS |
| 2 | OBTÉN LA CERTIFICACIÓN NEGATIVA DEL NOMBRE | 10 | OBTÉN EL CERTIFICADO ELECTRÓNICO |
| 3 | REDACTA LOS ESTATUTOS SOCIALES | 11 | OBTENER LAS LICENCIAS CORRESPONDIENTES |
| 4 | ABRE UNA CUENTA BANCARIA A NOMBRE DE LA EMPRESA | 12 | EL EMPRESARIO INDIVIDUAL O COÚNMENTE CONOCIDO AUTÓNOMO |
| 5 | SOLICITA EL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL EN LA AGENCIA TRIBUTARIA | 13 | LAS DOS MODALIDADES MÁS COMUNES DE EMPRESA Y SUS MOTIVOS PARA LA ELECCIÓN |
| 6 | FIRMA LA ESCRITURA PÚBLICA ANTE NOTARIO | 14 | FISCALIDAD |
| 7 | INSCRIBE LA EMPRESA EN EL REGISTRO MERCANTIL | 15 | COSTES ASOCIADOS A LA CREACIÓN DE EMPRESAS |

INTRODUCCIÓN

INTRO- DUCCIÓN

El Ayuntamiento de Pinto, a través de la empresa pública ASERPINTO, forma parte de la Red de PUNTOS DE ATENCIÓN AL EMPRENDEDOR (PAE) para agilizar, acompañar y asesorar a los emprendedores. El PAE electrónico constituye una gran ventaja a la hora de agilizar los procedimientos de constitución de empresas así como guías, ayudas y un buscador de subvenciones desde su página web <https://paeelectronico.es/es>. En el presente documento daremos unas pinceladas sobre lo que se debe saber a la hora de constituir una nueva empresa y, si lo solicitas, te acompañaremos durante todo el procedimiento para constituir tu proyecto empresarial (Sociedades de Responsabilidad Limitada o Trabajadores Autónomos).

ELIGE LA FORMA JURÍDICA

FORMA JURÍDICA

El primer paso para abrir una empresa es decidir su forma jurídica, la cual dependerá de factores como la naturaleza de la actividad, el alcance del proyecto, el número de socios y la responsabilidad legal que estás dispuesto a asumir. De esa elección también dependerán las obligaciones fiscales y de contabilidad que se asumirán por el interesado, así como la inversión económica inicial para la constitución de la empresa.

Si no tienes socios, puedes crear una sociedad limitada unipersonal (SLU) para restringir tu responsabilidad fiscal al capital aportado. En cambio, si vas a asociarte con otras personas, podrías crear una [sociedad de responsabilidad limitada \(SL\)](#).

	EMPRESARIO INDIVIDUAL	COMUNIDAD DE BIENES	SOCIEDAD LIMITADA	S.L. NUEVA EMPRESA	SOCIEDAD ANÓNIMA	SOCIEDAD LABORAL	SOCIEDAD COOPERATIVA
UTILIDAD	Desarrolla actividad de forma individual	Comunidad de carácter civil	Sociedad de carácter mercantil	Especial para emprendedores y autónomos	Sociedad de carácter mercantil	Especial para actividades laborales	Especial para actividades mercantiles
NORMATIVA REGULADORA	Código civil y normativa de autónomos	Código civil	Ley de sociedades de capital. Reglamento de registro mercantil (art.175 y ss.)	Ley 7/2003 de la SL Nueva Empresa. Ley de sociedades de capital R.D.682/2003	Ley de sociedades de capital	Ley de sociedades laborales	Ley general de Cooperativas y Leyes especiales según las comunidades autónomas
NÚMERO DE SOCIOS	1 Socio	Mínimo 2 socios	Mínimo 1 socio	Mínimo 1 socio (Entre 1 y 5 personas físicas en la constitución)	Mínimo 1 socio	Mínimo 3 personas (Al menos 2 deben tener contrato indefinido y poseer más del 50% del CS. Ningún socio puede tener más de 1/3 del Cap. Social)	Mínimo 3 socios para Coop. de 1er grado y 2 socios para Coop. de segundo grado.
CAPITAL SOCIAL MÍNIMO	No existe	No existe	Mínimo 1€ (Tener en cuenta reserva de 3.000 €)	Mínimo 1€ (Tener en cuenta reserva de 3.000 €) Máximo 120.202€	60.000€ (con un desembolso mínimo del 25%)	3.000 € para sociedad limitada laboral. 60.000€ para S.A (Desembolso del 25%)	Según Estatutos (No pudiendo poseer ninguno más de 1/3)
RESPONSABILIDAD	Ilimitada	Ilimitada	Limitada al capital aportado	Limitada al capital aportado	Limitada al capital aportado	Limitada al capital aportado	Limitada al capital aportado
RÉGIMEN FISCAL	Impuesto sobre la Renta de las personas	Impuesto sobre la Renta de las personas	Impuesto de sociedades	Impuesto de sociedades	Impuesto de sociedades	Impuesto de sociedades	Impuesto de sociedades
RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL	Régimen especial de trabajadores autónomos (RETA)	Régimen especial de trabajadores autónomos (RETA)	Régimen General o autónomos según proceda	Régimen General o autónomos según proceda	Régimen General o autónomos según proceda	Régimen General o autónomos según proceda	Régimen General o autónomos según proceda
ÓRGANO DE GOBIERNO	Empresario	Administradores: Uno, varios o todos los comuneros	Junta General de socios, administradores o Consejo de Administración	Órgano unipersonal o pluripersonal, formado por socios	Junta general de accionistas Consejo de administración o administradores	Junta general de socios o Consejo de Administración	Consejo Rector, Asamblea General u Órgano de Intervención

Otra posibilidad es crear una sociedad anónima (SA), lo cual requiere una gran inversión inicial, cuyo capital puede ser fraccionado en acciones y repartido entre los socios, o una sociedad cooperativa, en cuyo caso necesitarás al menos tres socios y estos ejercerán al mismo tiempo como trabajadores de la empresa.

Al final, dependerá de la actividad, inversión inicial, perspectivas de crecimiento, número de promotores, libertad de acción del emprendedor, aspectos jurídicos, fiscales y de seguridad social. La fórmula más común es la apertura de una Sociedad Limitada, la cual permite una creación rápida y flexible de una estructura societaria básica con posibilidades de crecimiento y responsabilidad limitada a lo que el empresario esté dispuesto a arriesgar en su negocio. La figura del Trabajador Autónomo también es muy habitual.

Existen otras formas de empresas más complejas sobre las cuales es mejor contratar un asesor jurídico el cual guíe el proceso de creación y las especialidades de las mismas, así como un seguimiento contable, jurídico y mercantil activo de la evolución de la propia empresa.



OBTÉN LA CERTIFICACIÓN NEGATIVA DEL NOMBRE

Entre los requisitos para montar una empresa se encuentra obtener la certificación negativa del nombre que hayas elegido para tu negocio.

Puedes pedirla en el [Registro Mercantil Central](#) acudiendo a sus oficinas físicas, rellenando el formulario web en su sede online o remitiendo una carta por correo postal.

Este documento acredita que no existe otra sociedad operando con ese mismo nombre, por lo que evita duplicidades y problemas legales de cara al futuro.

Si el nombre que solicitas está libre, quedará reservado durante seis meses. Transcurrido este periodo de tiempo, si no has inscrito la sociedad en el Registro Mercantil Provincial, el nombre quedará libre y otras entidades podrán reclamarlo. De hecho, **la certificación negativa tiene una vigencia de tres meses, prorrogable por otros tres**, el tiempo necesario para realizar el resto de los trámites legales para constituir la empresa.



REDACTA LOS ESTATUTOS SOCIALES (SOCIEDADES)

Los estatutos sociales rigen el funcionamiento de la empresa y, aunque se pueden modificar posteriormente, lo ideal es dejarlos claros desde el inicio para evitar posibles controversias entre los socios.

Deben reflejar la información básica de la empresa, como su denominación, domicilio social, duración prevista, objeto social y público al que se dirige. También deben recoger **todo lo relacionado con el capital social inicial para constituir la empresa**, así como la política de participaciones, es decir, su división entre los socios y formas y circunstancias de los traspasos.

Los estatutos sociales también deben incluir la estructura organizativa de la empresa, indicando desde cómo se administrará hasta qué retribución recibirá el administrador. Señalarán, además, cómo se votan las decisiones y cómo se distribuyen los beneficios y pérdidas entre los socios, cuál será el fondo de reserva y por qué causas y cauces se puede disolver la sociedad.

El guión de los estatutos deberá contener al menos:

1. **Denominación:** nombre de la sociedad e inclusión del término Sociedad Limitada para dejar claro el tipo de empresa.

2. **Duración:** lo habitual es que sea de duración indefinida y que se determine que comienza su actividad tras recibir la escritura constitutiva.

3. **Domicilio:** localización del domicilio de la Sociedad Limitada (local, domicilio, etc).

4. **Objeto social:** actividad a la que se va a dedicar la SL y objetivo de la misma.

5. **Capital social:** cantidad de capital social (dinerario y no dinerario), número de participaciones de los socios y valor de estas.

6. **Prohibiciones sobre las participaciones:** restricciones para la utilización de las participaciones y acciones no permitidas.

7. **Título de propiedad sobre las participaciones:** determinar cuáles son los elementos que acreditan a una persona como titular de una participación.

8. **Libro del Registro de Socios:** el administrador lo custodiará y actualizará. Determina los diferentes requisitos para rectificarlo o modificarlo.

9. **Reglas sobre la transmisión de participaciones:** obligaciones a cumplir si se quiere transmitir una participación.

10. **Transmisiones:** diferentes normas y características de los tipos de transmisiones (voluntarias, mortis causa, etc).

11. **Junta General:** explicación de cuándo se reunirá la Junta



General y el número de votos necesarios para llevar a cabo una acción.

12. Órgano de administración: tipo de organización de la sociedad (administrador único, varios solidarios, varios mancomunados, un consejo de varios administradores, etc), sueldo de la administración y duración del cargo.

13. Poder de representación: explicar quién representa a la SL según la organización que hayas decretado en el aspecto anterior.

14. Régimen del Consejo de Administración: composición del consejo (presidente, secretario, etc), convocatoria de los consejos, tipo de representación, constitución, forma en la que se aceptan o rechazan acuerdos, redacción de actas, delegación de facultades y autorregulación.

15. Ejercicio social: determinación del principio y fin de los ejercicios sociales. Destacar que aquí debes incluir que el primer ejercicio comienza desde que comienza la actividad y no desde el 1 de enero.

16. Cuentas anuales: explicar cómo se llevarán las cuentas anuales, quién las revisará y la distribución de los dividendos de los socios.

17. Disolución y liquidación: forma de liquidar la sociedad.



ABRE UNA CUENTA BANCARIA A NOMBRE DE LA EMPRESA

Uno de los requisitos para montar una empresa consiste en aportar un capital social mínimo. Según el tipo de sociedad

que constituyas, tendrás que depositar ese dinero en una cuenta bancaria a nombre de la empresa.

En el caso de una sociedad de responsabilidad limitada, el capital mínimo que establece la ley es de 1€, pero se tendrán que reservar los beneficios posteriores hasta alcanzar los 3.000€, mientras que para las sociedades anónimas esa cifra asciende a 60.000 euros. En cambio, para las sociedades cooperativas, el capital social mínimo depende de la regulación autonómica y del sector de actividad, aunque normalmente oscila entre 1.500 y 3.000€.



SOLICITA EL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL EN LA AGENCIA TRIBUTARIA

El Número de Identificación Fiscal (NIF) es un código alfanumérico que tendrás que usar en todos los documentos relacionados con tu negocio, tanto para la constitución de la sociedad como para la presentación de impuestos y la facturación de la actividad.

Para obtener el NIF, tendrás que rellenar el modelo 036, que puedes presentar telemáticamente en la Agencia Tributaria.

Recibirás un NIF provisional con el que puedes comenzar a facturar y en un plazo de seis meses te proporcionarán el definitivo, cuando presentes una copia de la escritura de constitución de la sociedad.



FIRMA DE LA ESCRITURA PÚBLICA ANTE NOTARIO

Si tienes socios, tendréis que acudir ante un notario para firmar la escritura pública de constitución de la sociedad.

Tendrás que presentar una serie de documentos, entre ellos los estatutos sociales, la certificación negativa del nombre de la empresa expedida por el Registro Mercantil Central, la certificación bancaria del depósito del capital social y los documentos de identificación de cada uno de los socios.

Cabe aclarar que, si los socios están casados en régimen de separación de bienes, tendrán que presentar las capitulaciones matrimoniales o acuerdos correspondientes. Si están casados en régimen de gananciales, el cónyuge tendrá que acudir a la firma de la escritura pública.

Si la aportación al capital social de alguno de los socios no es dineraria, deberá presentar una relación de los bienes en la que se desglose su descripción y valoración, así como la cantidad de acciones o participaciones que se atribuyen a esa aportación. Cuando se trata de bienes inmuebles, por ejemplo, tendrá que presentar los datos registrales.



INSCRIBE LA EMPRESA EN EL REGISTRO MERCANTIL

El Registro Mercantil da constancia de la creación de la empresa. Al inscribir los actos de los empresarios, otorga a la sociedad plena capacidad jurídica y le permite ser reconocida por proveedores, entidades bancarias, inversores, entidades públicas y otras figuras con las que se relacionen. De hecho, todas las sociedades deben estar inscritas en el Registro Mercantil.

Para ello, solo tienes que acudir a la oficina del Registro Mercantil de la provincia donde esté domiciliado tu negocio e inscribirlo. Deberás presentar todos los documentos que acrediten la constitución de la sociedad, como la escritura pública y el NIF.

Y **no olvides legalizar los libros de sociedades**. Para realizar este trámite tienes un plazo de dos meses desde el momento en que firmes la escritura de la constitución.

8

DATE DE
ALTA EN EL
IAE

DATE DE ALTA EN EL IAE

El **Impuesto de Actividades Económicas** se aplica a **todas las pymes y autónomos que desempeñan una actividad profesional, empresarial o artística en España**. Por consiguiente, para abrir una empresa tienes que tramitar el **alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en la Agencia Tributaria**, indicando la actividad empresarial que vas a desarrollar, un trámite que puedes hacer de manera presencial en las sedes físicas o directamente online.

Si vas a ejercer como administrador de la sociedad, también tendrás que darte de alta en el censo de empresarios de la Agencia Tributaria y en el RETA, donde figurarás como autónomo societario. Ten en cuenta que los autónomos societarios no pueden acogerse a las **bonificaciones para autónomos** y que tu cuota de la Seguridad Social será más alta que la de los autónomos inscritos en el régimen general.

9

REGISTRA
PATENTES
Y MARCAS

REGISTRA PATENTES Y MARCAS

Inscribir tu empresa en el Registro Mercantil no te garantiza que tu logotipo, eslogan o cualquier producto que crees estén protegidos. Necesitas registrarlos en la Oficina Española de Patentes y Marcas.

Tu marca es uno de los activos intangibles de tu negocio y cuando la registras, la proteges para que otras empresas o personas no puedan usarla, lo cual aporta un valor añadido

a tu actividad. Por otra parte, registrar la patente te ofrecerá la titularidad y derecho exclusivo de explotación, impidiendo que terceros puedan plagiarla o usarla sin tu consentimiento.

10 CERTIFICADO ELECTRÓNICO

OBTÉN EL CERTIFICADO ELECTRÓNICO

La Administración está apostando cada vez más por los medios electrónicos, por lo que el último paso para crear una empresa en España consiste en **obtener el certificado electrónico para tu negocio, el cual te facilitará muchos trámites y te ahorrará muchísimo tiempo**. La buena noticia es que puedes [solicitar el certificado electrónico como administrador único por Internet](#).

Por último, recuerda que, según el tipo de actividad que va-yas a desarrollar, **quizá tengas que solicitar una licencia municipal de apertura**, con la cual acreditarás que tu oficina, comercio o nave industrial cumple los requisitos de la normativa vigente. Así como otros tipos de licencias según la naturaleza de tu negocio.

11 LICENCIAS

OBTENER LAS LICENCIAS CORRESPONDIENTES

Dependiendo de la actividad se necesitarán una serie de licencias y permisos los cuales medirán la correcta adecuación del negocio a la normativa en vigor. Desde el ayuntamiento de Pinto se ha creado una breve guía sobre información para tramitar licencias de actividad y declaración responsable. Se puede acceder a ella desde la página del [ayuntamiento, ingresos y solicitudes](#), licencia de actividades, tramitación de licencias(pdf).

EL EMPRESARIO INDIVIDUAL O COMÚNMENTE CONOCIDO AUTÓNOMO

Recordad que no es necesario darse de alta como autónomo si no llegas al salario mínimo interprofesional, lo cual busca una comprobación inicial de la viabilidad del proyecto como autónomo.

A) Cotización en el régimen especial de personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas (RETA)

El pago de la cuota de autónomos se realiza de forma mensual y varía cada año.

Los trabajadores autónomos deberán elegir, en el mismo momento de solicitar su alta, una única base de cotización provisional para todas las contingencias y situaciones amparadas por la acción protectora de este régimen especial, y surtirá efectos desde el momento en que nazca la obligación de cotizar.

Los trabajadores incluidos en el RETA deberán cotizar en función de los rendimientos que obtengan durante los ejercicios 2024, 2025 y 2026 calculados de acuerdo con lo establecido.

Actualmente, a la hora de darse de alta, existe una cuota reducida de 80 euros mensuales para el primer año siempre que se tenga derecho a ella de conformidad con la normativa y requisitos establecidos en la misma (no estar dado de alta en los dos años anteriores).

Los tipos de cotización aplicables para la cobertura de las distintas contingencias y situaciones cubiertas en este régimen especial serán los fijados en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio económico.

Desaparece el tope de cotizaciones para trabajadores autónomos mayores de 47 años. El nuevo sistema solo tendrá en cuenta los ingresos para justificar la base de cotización elegida.

Los sujetos responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar incluidos en el RETA deberán efectuar el pago de las cuotas mediante el sistema de domiciliación en cuenta, abierta en una entidad financiera autorizada para actuar como oficina recaudadora de la Seguridad Social.

Se adaptan las bonificaciones y reducciones en la cotización al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos a la cotización por tramos que plasmaremos a continuación.

B) Cotización a la luz del artículo 308.1 de la Ley General de Seguridad Social:

Deberemos elegir la base de cotización mensual que corresponda en función de su previsión de rendimientos netos anuales (art. 308 de la Ley General de la Seguridad Social), restando a los ingresos los gastos, incluyendo la deducción del 7 % de los gastos genéricos en caso de autónomo persona individual o el 3 % en el caso de los autónomos societarios).

En función de la previsión de ingresos netos anuales el autónomo se situará en uno de los tramos establecidos en la tabla (general o reducida) del Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio.

Dado que los ingresos de los autónomos son variables, por lo que resultará difícil permanecer en un mismo tramo todo el año, se podrá cambiar de base de cotización hasta seis veces en un año.

Tramo	2023	2024	2025	2026
< 600€	281,5	269,3	257,0	244,8
600 - 900	281,5	269,3	257,0	244,8
900 - 1.125,90	293,9	293,9	293,9	293,9
1.125,90 - 1.300	351,9	351,9	251,9	351,9
1.300 - 1.500	351,9	413,1	413,1	413,1
1.500 - 1.700	351,9	413,1	474,3	474,3
1.700 - 1.900	351,9	413,1	474,3	535,5
1.900 - 2.330	351,9	413,1	474,3	535,5
2.330 - 2.760	351,9	413,1	474,3	535,5
2.760 - 3.190	351,9	413,1	474,3	535,5
3.190 - 3.620	351,9	413,1	474,3	535,5
3.620 - 4.050	351,9	413,1	474,3	535,5
> 4.050	351,9	413,1	474,3	535,5

La cotización en función de la base elegida tendrá carácter provisional, hasta que se proceda a su regularización (a inicios del año siguiente) en función de los rendimientos anuales obtenidos y comunicados por la Administración tributaria.

En caso de que los rendimientos previstos fueran superiores o inferiores a los tramos que cada autónomo hubiese elegido para cotizar, la TGSS devolverá el exceso o solicitará las cantidades no abonadas.

A efectos de determinar la base de cotización en este régimen especial se tendrán en cuenta la totalidad de los rendimientos netos obtenidos por los referidos trabajadores, durante cada año natural, por sus distintas actividades profesionales o económicas, aunque el desempeño de algunas de ellas no determine su inclusión en el sistema de la Seguridad Social y con independencia de que las realicen a título individual o como socios o integrantes de cualquier tipo de entidad, con o sin personalidad jurídica, siempre y cuando no deban figurar por ellas en alta como trabajadores por cuenta ajena o asimilados a estos.

Ambas tablas se dividirán en tramos consecutivos de importes de rendimientos netos mensuales. A cada uno de dichos ramos de rendimientos netos se asignará una base de cotización mínima mensual y una base de cotización máxima mensual.

TARIFA PLANA DE 80 EUROS PARA NUEVOS AUTÓNOMOS

La tarifa plana para autónomos es una medida para impulsar el autoempleo que consiste en el pago de una cuota mensual reducida a la Seguridad Social en calidad de autónomo (durante uno o dos años), antes de pasar a formar parte del sistema de cotización en función de los ingresos reales.

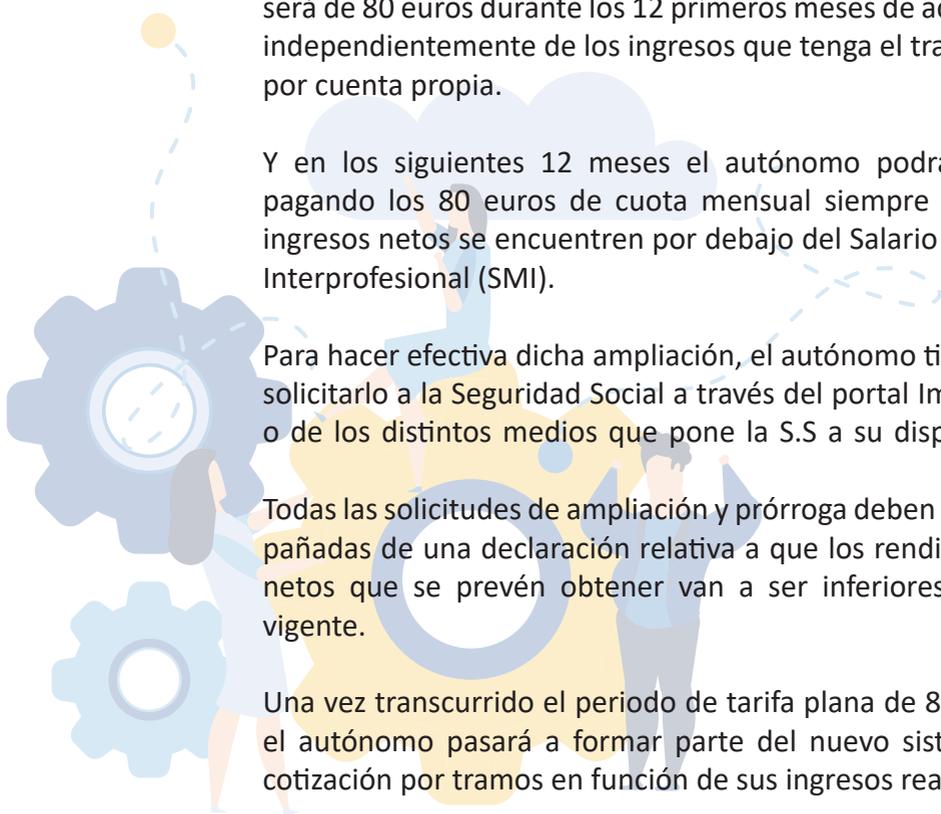
La tarifa plana de los empresarios individuales (autónomos) será de 80 euros durante los 12 primeros meses de actividad, independientemente de los ingresos que tenga el trabajador por cuenta propia.

Y en los siguientes 12 meses el autónomo podrá seguir pagando los 80 euros de cuota mensual siempre que sus ingresos netos se encuentren por debajo del Salario Mínimo Interprofesional (SMI).

Para hacer efectiva dicha ampliación, el autónomo tiene que solicitarlo a la Seguridad Social a través del portal Importass o de los distintos medios que pone la S.S a su disposición.

Todas las solicitudes de ampliación y prórroga deben ir acompañadas de una declaración relativa a que los rendimientos netos que se prevén obtener van a ser inferiores al SMI vigente.

Una vez transcurrido el periodo de tarifa plana de 80 euros, el autónomo pasará a formar parte del nuevo sistema de cotización por tramos en función de sus ingresos reales.



Los requisitos para acceder de inicio a esta modalidad de ayuda son:

- No haber estado de alta en los 2 años inmediatamente anteriores a la fecha de efecto de la nueva alta, o bien 3 años, en caso de haber disfrutado previamente de esta deducción.
- No ser autónomo colaborador.
- No tener deudas pendientes con la Seguridad Social y Hacienda.

Recordad de la comunidad autónoma de Madrid también bonifica esta tarifa plana con la cuota 0 la cual, a posteriori, permite la devolución correspondiente de dichas cuotas al autónomo a través de su sede electrónica.

OTRAS REDUCCIONES Y BONIFICACIONES:

Baja temporal por maternidad, paternidad y situaciones asimiladas.

Esta bonificación está prevista para el periodo de descanso del autónomo motivado por situaciones de maternidad o paternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural.

Se bonifica el 100% de la cuota por contingencias comunes resultante de aplicar a la base media del trabajador en los 12 meses anteriores a la fecha en la que inicie esta bonificación, el tipo de cotización para contingencias comunes vigente en cada momento, excluido el correspondiente a la incapacidad temporal derivada de dichas contingencias. La duración de la bonificación será durante el periodo de descanso.

También recibirán bonificación las trabajadoras autónomas

que hubieran cesado en su actividad por maternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento y tutela y vuelvan a realizar una actividad por cuenta propia en los 2 años siguientes a la fecha efectiva de cese.

La cuantía de la bonificación será equivalente del 80% de la cuota por contingencias comunes resultante de aplicar a la base media que tuvieran las trabajadoras en los 12 meses anteriores a la fecha en que cesaron en su actividad, el tipo de cotización para contingencias comunes vigente en cada momento, excluido el correspondiente a la incapacidad temporal derivada de dichas contingencias.

La duración de la bonificación será durante los 24 meses siguientes a la fecha de reincorporación.

Baja en la actividad por causa de violencia de género.

Aquellas trabajadoras autónomas que se den de baja en su actividad por causas de violencia de género tienen derecho a que un plazo de seis meses se les considere como de cotización efectiva.

Por tanto, se considerará que han estado dadas de alta en el RETA y cotizando a la Seguridad Social durante medio año tras haber causado baja, pese a que no hayan pagado su cuota.

Otras bonificaciones para la conciliación laboral y familiar.

Existen bonificaciones de entre el 50% y el 100% para aquellos autónomos que contraten a un empleado para encargarse de su negocio durante el tiempo que deban ausentarse para cuidar de algún familiar, es decir, por conciliación laboral.

Los autónomos pueden beneficiarse de una bonificación del 100% de su cuota, en un plazo de hasta 12 meses,

por contingencias comunes. Mientras que la bonificación será del 50% si la contratación es a tiempo parcial.

Para ello, deben permanecer de alta en el RETA y contratar a un trabajador a tiempo completo o parcial en uno de estos supuestos:

- Cuidado de menores de 12 años que tengan a su cargo.
- Tener a su cargo un familiar, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, en situación de dependencia, debidamente acreditada.
- Por tener a su cargo un familiar, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, con parálisis cerebral, enfermedad mental o discapacidad intelectual con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento o una discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por ciento, cuando dicha discapacidad esté debidamente acreditada, siempre que dicho familiar no desempeñe una actividad retribuida.

Bonificaciones para autónomos con discapacidad.

Las bonificaciones para autónomos discapacitados con un grado de discapacidad igual o superior al 33% son:

Autónomos discapacitados con tarifa plana:

- Primeros 24 meses: cuota mensual de 80 euros.
- Meses 25 al 60: cuota mensual de 160 euros.

Para los años siguientes, la cuota se determina en los Presupuestos Generales del Estado.

Durante la aplicación de la tarifa plana no se cotiza por cese de actividad ni por formación profesional, por las que se

empezará a cotizar a partir del mes siguiente a aquél en el que finalice la tarifa plana.

Bonificaciones para autónomos colaboradores (familiares).

Los autónomos que se den de alta como familiares colaboradores tendrán derecho a una bonificación del 50% durante los primeros 18 meses, y del 25% durante los 6 meses siguientes.

La cuantía anual de la cuota reducida se establecerá en la respectiva Ley de Presupuestos Generales del Estado y su distribución entre las referidas contingencias se determinará reglamentariamente.

También podrá aplicarse una cuota reducida durante los siguientes doce meses naturales completos, respecto a aquellos trabajadores por cuenta propia cuyos rendimientos económicos netos anuales, en los términos del artículo 308.1.c) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, sean inferiores al salario mínimo interprofesional anual que corresponda a este período.

Cuando este segundo periodo abarque parte de dos años naturales, el requisito relativo a los rendimientos económicos se deberá cumplir en cada uno de ellos.

Durará desde la fecha de efectos del alta y durante los doce meses naturales completos siguientes.

RECIBIR LA PRESTACION POR DESEMPLEO CON EL INICIO DE UNA ACTIVIDAD POR CUENTA PROPIA

La armonización de la percepción de la prestación por desempleo con el inicio de una actividad como trabajador

independiente está permitida para aquellos que reciben la prestación contributiva por desempleo y decidan emprender por cuenta propia en los regímenes de la Seguridad Social, siempre y cuando no tengan empleados a su cargo. Este beneficio les permite combinar el cobro mensual de la prestación con el trabajo autónomo por un máximo de 270 días o el tiempo restante pendiente de recibir, si es inferior. Para ello, deben solicitarlo a la entidad gestora dentro de los 15 días posteriores al inicio de la actividad por cuenta propia.

Si el trabajador no solicita esta compatibilidad dentro del plazo mencionado, perderá el derecho a beneficiarse de ella. Cabe destacar que cualquier empleo a tiempo completo o parcial como empleado pondrá fin a esta compatibilidad.

Este mismo principio se aplica a las personas que reciben la prestación por desempleo y se incorporan como socios en nuevas sociedades laborales o cooperativas de trabajo asociado, siempre que cumplan con los requisitos establecidos.

CAPITALIZACIÓN O PAGO ÚNICO:

En cuanto a la capitalización o pago único, esta medida busca facilitar el inicio de actividades de autoempleo. Requiere que el solicitante sea receptor de una prestación por cese de actividades y tenga al menos seis meses de prestación pendiente de recibir. La actividad laboral que planea emprender debe ser como trabajador autónomo o asociarse a una cooperativa o sociedad laboral o mercantil.

Las ayudas disponibles varían según la actividad a realizar:

- Como trabajador autónomo, se puede recibir el 60% del importe total pendiente de percibir en un único pago, con posibilidad de llegar al 100% para ciertos grupos específicos. Si no se recibe la totalidad en un solo pago,

se puede solicitar el resto para financiar las cuotas mensuales de la Seguridad Social durante el desarrollo de la actividad

- Como socio en una cooperativa existente o de nueva creación, se puede recibir el monto necesario para la aportación obligatoria y cuota de ingreso en un único pago, con opción de solicitar el resto para financiar las cuotas mensuales de la Seguridad Social.

- Como socio en una entidad mercantil nueva, se puede recibir el 100% de la aportación al capital social, siempre que se cumplan ciertos requisitos, incluida la edad y la duración mínima de la actividad. También es posible solicitar el importe restante para subvencionar la cotización mensual a la Seguridad Social si no se recibe en un pago único.

Recuerda que si no hubiera percibido la totalidad de la prestación en un pago único, podrá también solicitar el importe restante para subvencionar su cotización mensual a la Seguridad Social.

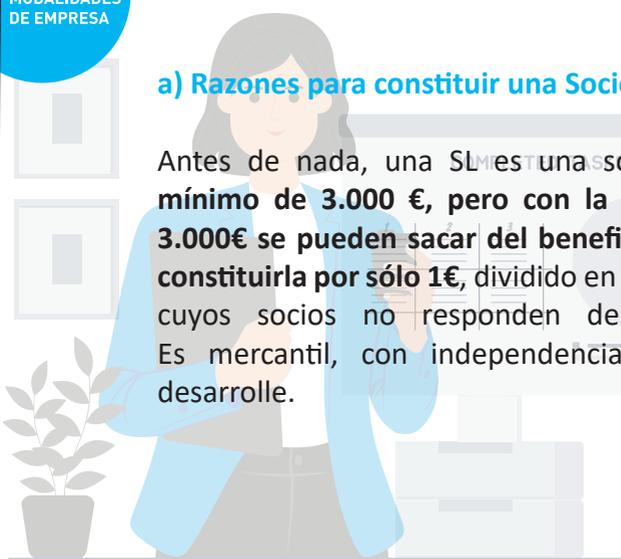
13

LAS DOS MODALIDADES DE EMPRESA

LAS DOS MODALIDADES MÁS COMUNES DE EMPRESA Y SUS MOTIVOS PARA LA ELECCIÓN

a) Razones para constituir una Sociedad Limitada.

Antes de nada, una SL es una sociedad con un **capital mínimo de 3.000 €**, pero con la actual normativa, esos **3.000€ se pueden sacar del beneficio posterior, pudiendo constituirla por sólo 1€**, dividido en participaciones sociales, cuyos socios no responden de las deudas sociales. Es mercantil, con independencia de la actividad que desarrolle.



Cada participación social le otorga a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye los derechos reconocidos, por ejemplo, derechos económicos como las ganancias sociales, derechos políticos como el voto y derechos mixtos como la transmisión.

Se rigen por unos estatutos sociales y **tributan por el Impuesto de Sociedades.**

Una de las principales razones para crear una SL es que la responsabilidad se limita al capital aportado. Es decir, ante deudas no se responde con el patrimonio personal. Si vas a emprender tu proyecto profesional acompañado o en solitario, pero sin descartar la posibilidad de que se sume gente más adelante, este tipo de sociedad resulta idóneo ya que **no hay mínimo ni máximo de socios** (con uno es suficiente).

b) Razones para hacerse autónomo.

Primero, si no has sido autónomo en los dos años anteriores, **podrás acogerte a la tarifa plana.** Resulta de gran ayuda al principio cuando no se generan ingresos altos.

Si cumples con estas características, es preferible en un primer momento hacerte autónomo pues se acoge a estándares y reglas tributarias y de trabajo inferiores a la S.L:

- Vas a emprender en solitario.
- Cuentas con que tus ganancias, en un principio, no superarán los 40.000 euros anuales.
- No tienes pensado contratar personal.

Asimismo, el coste para darte de alta es muy reducido y los trámites son sencillos.

Ventajas de la Sociedad Limitada frente al Autónomo.

Ventajas fiscales y contables.

Si superas los 40.000 euros anuales, te conviene pasarte a SL ya que se tributarás por el Impuesto de Sociedades, que es un tipo fijo, frente al IRPF de los autónomos, variable según los ingresos. El Impuesto de Sociedad se aplica de la siguiente forma:

- Tipo general del 25%, a todas las sociedades.
- Tipo reducido del 15% para emprendedores, se aplica los dos primeros años tras haber constituido la sociedad, excepto para sociedades patrimoniales.
- Tipo reducido del 20% para cooperativas, salvo cooperativas de crédito y cajas rurales

c) Diferencias entre sociedad limitada y sociedad limitada nueva empresa (S.L o SLNE).

Según el preámbulo de la ley 7/2003 que regula **la sociedad limitada nueva empresa**, esta forma jurídica es **“especialmente aconsejada para pequeñas y medianas empresas”**, ya que se pretende incentivar el emprendimiento mejorando y simplificando las condiciones necesarias a la hora de crear una sociedad. Pero, ¿en qué factores se basa la normativa para definir cuál es la mejor opción?

a) El número máximo de socios en la sociedad limitada nueva empresa

El número máximo de socios que permite una sociedad limitada nueva empresa es cinco. Además, no es posible que otra sociedad posea participaciones en la empresa. Es decir, que **todos los socios han de ser personas físicas.**

b) El capital social: limitaciones en el máximo.

Mientras que la Sociedad Limitada no tiene un límite máximo, **la sociedad limitada nueva empresa tiene un máximo de 120.000 euros.** Además, el capital social tiene que estar dividido en participaciones sociales.

c) Constitución de la sociedad limitada y sociedad limitada nueva empresa.

La forma social denominada sociedad limitada nueva empresa se creó con el fin de agilizar los trámites de constitución de nuevas organizaciones y, por tanto, es aquí donde aparecen las diferencias más significativas con respecto a la constitución de una sociedad limitada:

El objeto social de una sociedad limitada nueva empresa, es decir, a lo que se dedica la empresa, es genérico. Esto supone que, **en el caso de querer ampliar el rango de actividades no es necesario cambiar los estatutos** de la sociedad, lo que simplifica considerablemente la burocracia.

Una sociedad limitada nueva empresa puede tener como objeto social una o varias de las siguientes actividades: agrícola, ganadera, forestal, pesquera, industrial, de construcción, comercial, turística, de transportes, de comunicaciones, de intermediación, de profesionales o de servicios en general.

Además, **una sociedad limitada nueva empresa se puede constituir tanto de forma presencial como telemática**, de nuevo una característica que busca incentivar la creación de nuevas empresas.

Una vez creada, y durante los tres primeros meses, se puede **cambiar la denominación social de forma gratuita.**

d) Pago de impuestos y contabilidad:

El pago de impuestos y la contabilidad son dos de los aspectos que más preocupan a los emprendedores a la hora de constituir una nueva organización. **Si atendemos a las diferencias entre sociedad limitada y sociedad limitada nueva empresa, en este caso la elección ofrece pocas dudas, ya que este último caso presenta grandes ventajas sobre la opción genérica:**

Es posible **aplazar el pago del Impuesto de Sociedades** en los dos primeros períodos impositivos contando desde la constitución de la empresa.

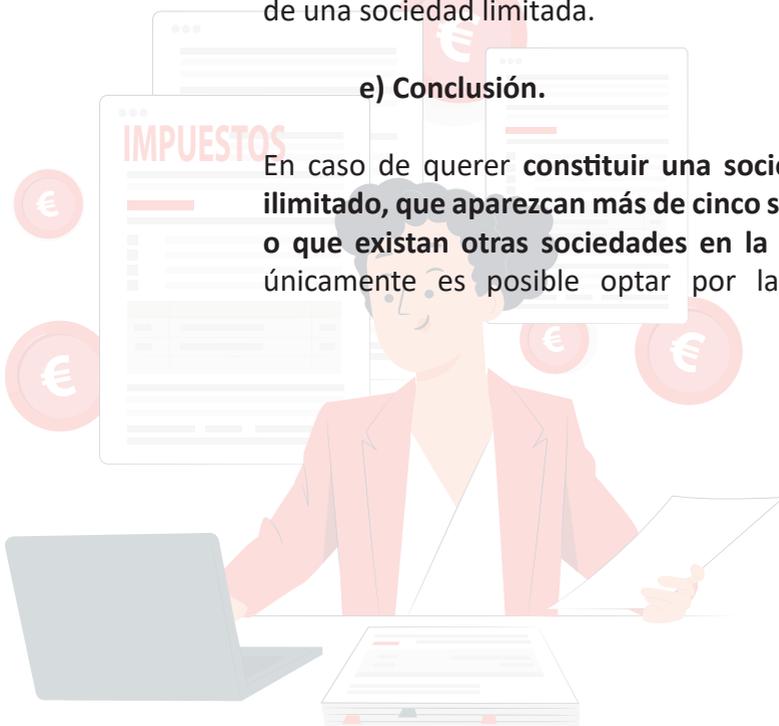
También se puede **aplazar o fraccionar las retenciones o ingresos a cuenta del IRPF** durante el primer año.

No es obligatorio fraccionar el pago del Impuesto de Sociedades a cuenta de las liquidaciones de los dos primeros períodos impositivos.

Permite **un libro de contabilidad más simplificado** que el de una sociedad limitada.

e) Conclusión.

En caso de querer **constituir una sociedad con un capital ilimitado, que aparezcan más de cinco socios constituyentes o que existan otras sociedades en la nueva organización,** únicamente es posible optar por la sociedad limitada.



FISCALIDAD

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF):

Este impuesto grava las ganancias que obtienen las personas de España, como su salario, ganancias de inversiones o actividades económicas. Se presenta cuatro veces al año más una declaración anual. Los autónomos pueden tener que retener parte de sus ingresos para este impuesto y también deben hacer pagos trimestrales basados en las retenciones de sus trabajadores o de los propietarios de sus locales.

La legislación sobre retenciones del IRPF puede obligar a los autónomos de dos formas:

- Incluir retenciones en las facturas de los profesionales autónomos y en otros casos puntuales.
- Hacer pagos trimestrales a Hacienda a cuenta de las retenciones del IRPF de tus trabajadores, otros profesionales autónomos a los que hayas contratado o del arrendador de tu local u oficina.

Los autónomos dados de alta en actividades empresariales, que son aquellas incluidas en la sección primera del Impuesto de Actividades Económicas (IAE), no deben practicar retenciones en sus facturas.

IMPUESTOS SOBRE SOCIEDADES (IS)

Es un tributo de carácter directo y naturaleza personal que grava la renta de las Sociedades y demás entidades jurídicas sujetas por Ley. Este impuesto grava las ganancias de las empresas. El tipo impositivo general es del 25%, pero hay tipos especiales para diferentes tipos de empresas, como las pymes cuya cifra de negocio en el año anterior es inferior a 1 millón de euros que tienen un tipo del 23%

También debemos tener en cuenta otra serie de tipos reducidos:

- 1.** Sociedades de nueva creación (excepto las que deban tributar a un tipo inferior), que realicen actividades económicas, en el primer período impositivo en que la base imponible resulte positiva y en el siguiente: 15%.
- 2.** Cooperativas fiscalmente protegidas: 20% (los resultados extra-cooperativos irán al tipo general).
- 3.** Entidades sin fines lucrativos que apliquen el régimen fiscal previsto en la Ley 49/2002: 10%.
- 4.** Sociedades y Fondos de Inversión y Fondos de activos bancarios: 1%.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA)

El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) es un impuesto indirecto que se aplica sobre el consumo. Grava las ventas de bienes y servicios realizadas por empresas y profesionales, así como las compras de bienes dentro de la Unión Europea y las importaciones de bienes desde fuera de ella.

Las personas y empresas que no están en un régimen fiscal específico deben calcular la diferencia entre el IVA que cobran (llamado IVA devengado) y el IVA que pagan en sus compras (llamado IVA soportado).

Actualmente, hay tres tipos de IVA en vigor: el general al 21%, el reducido al 10% y el súper reducido al 4%. Estas personas y empresas deben mantener registros detallados de las facturas, incluyendo el desglose del IVA y su tipo, y llevar un registro de las facturas recibidas y emitidas.

Existen algunos regímenes especiales para ciertos tipos de actividades:

- **Régimen Simplificado:** Se aplica solo a quienes tributan en el régimen de estimación objetiva del IRPF. Se calcula una cantidad de IVA basada en ciertos criterios preestablecidos, y se descuenta el IVA pagado en las compras. El resultado no puede ser inferior a un mínimo establecido para cada actividad.

- **Agricultura, Ganadería y Pesca:** Aplica un régimen especial de IVA debido a las particularidades de estas actividades.

Bienes Usados, Objetos de Arte, Antigüedades y Objetos de Colección: También tienen un régimen especial debido a la naturaleza específica de los bienes involucrados.

- **Agencias de Viaje:** Tienen un tratamiento especial en cuanto al IVA.

- **Comercio Minorista (Recarga de Equivalencia):** Es un régimen obligatorio para ciertos comerciantes minoristas y personas físicas, con algunas excepciones. En este caso, los proveedores repercuten el IVA y el recargo de equivalencia al comerciante, quien no está obligado a declarar el IVA, salvo excepciones.

Es importante tener en cuenta estas diferentes modalidades según el tipo de actividad que se realice para cumplir adecuadamente con las obligaciones fiscales.



COSTES ASOCIADOS A LA CREACIÓN DE LAS EMPRESAS

Como hemos ido diciendo a lo largo de la presente guía, dependerá del tipo de empresa a crear y de las características y actuaciones que necesite cada empresa. Desglosado de manera superficial y teniendo en cuenta que los costes no

son fijos sino variables y depende de diferentes factores, en muchas ocasiones asociados al estado del mercado de los servicios, podemos encontrar:

a) Registro Mercantil: La tasa a pagar en el Registro Mercantil para inscribir a una nueva empresa depende directamente del capital social de esta. Puede variar entre los 60 y los 400 euros, aproximadamente. (En Madrid se pide una provisión de fondos de 100 euros para el empresario individual).

b) Notario: La visita (o visitas) al notario son imprescindibles a la hora de constituir una nueva empresa y realizar su escritura pública. La dificultad de constitución de una nueva sociedad y la tarifa del notario inciden directamente en este coste, aunque lo más común es que oscile entre los 150 a los 500 €.

c) Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y actos jurídicos Documentales: Este es un impuesto que tasa la transmisión de bienes y derechos. Al crear una empresa, su coste final se calcula a partir del capital social.

d) Inscripción en el Registro de Empresas: Esta tasa de inscripción suele variar entre 50 y 200 euros en base a las tarifas aprobadas por el Gobierno.

e) Licencias y permisos: Es probable que, dependiendo de la actividad económica que vaya a desarrollar tu empresa, debas tener en cuenta diferentes licencias y permisos.

Las más comunes que podemos encontrar de acuerdo a las ordenanzas fiscales del ayuntamiento de Pinto son las siguientes:

- Para declaración responsable con proyecto y/o licencia de actividad, un 3.6 % del presupuesto que figura en proyecto,

conforme a la página 6 de la Ordenanza Fiscal 1.3. Esto como tasa inicial, al término se devenga por metros - <https://www.ayto-pinto.es/ordenanzas-fiscales> - Para evaluaciones ambientales, declaración responsable sin proyecto, y cambio de titular, se abona en función de los metros cuadrados la evaluación ambiental, y los otros por prestación de servicios urbanístico, como indica la O.F. 2.14 (páginas 5 y 9).

Por cuanto se refiere a las **licencias de obra mayor**:

OBRAS MAYORES		
	ICIO OM	
LIQUIDACIÓN PROVISIONAL	Base imponible	Tipo de gravamen
LIQUIDACIÓN DEF (Si hay variación)	Coste real obras	3,60%
	TASA URBANÍSTICA OM	
LIQUIDACIÓN PROVISIONAL	Base imponible	Tipo de gravamen
LIQUIDACIÓN DEF (Si hay variación)	PEM	2,20%
	1ª OCUPACIÓN	
	TASA URBANÍSTICA LPO	
	Sup. edificación objeto de la nueva licencia	Tarifa
	Hasta 500 m2	166,80 €
	De 501 m2 hasta 1000 m2	278,00 €
	De 1001 m2 hasta 5000 m2	444,80 €
	De 5001 m2 en adelante	667,20 €
	Una segunda o más visitas de inspección	166,80 € por cada visita

En el caso de las licencias de **obras menores** se liquida:

1. Licencia de obra menor o Declaración responsable de obra menor:

a) Tasa: 1,63 % sobre presupuesto, con un mínimo de 17,75€.

b) ICIO: 3,6 % sobre presupuesto, cuando sea superior a 4.000 €.

c) Ocupación de vía pública, se atenderá a las tarifas de la ordenanza fiscal correspondiente (2.16, artículo 9 de la pág.4) en función del tipo de ocupación.

f) **Otros costes a considerar:**

a) Plan de negocios: El plan de negocios es algo que puedes hacer tú mismo si tienes conocimientos sobre el tema y si la empresa que quieres montar no es demasiado compleja. Si no es así, deberás tener en cuenta la tarifa de un consultor de negocios que realice un plan profesional que parta del análisis e investigación del mercado y que tenga en cuenta a competidores, regulaciones, requerimientos legales y muchos otros factores.

b) Estudio de mercado: Antes de crear cualquier tipo de empresa, es aconsejable realizar un estudio que te ofrezca una panorámica del mercado en el que quieres introducirte profesionalmente. El coste de este tipo de trabajo dependerá de la complejidad del mismo, pero este documento siempre deberá tener en cuenta el público objetivo de tu negocio, los competidores y los precios, entre muchos otros factores.

c) Alquiler o compra de oficina: Si la empresa que vas a crear necesita disponer de una oficina o de un espacio comercial (tienda, almacén, etc.), deberás añadir a tus costes de creación empresarial el alquiler o compra de estos espacios. Y a ellos habrás de sumar el coste extra de mobiliario y equipamiento.

d) Infraestructura tecnológica: De nuevo, dependiendo de la naturaleza de tu nueva empresa, será necesario que tengas en cuenta costes asociados para la compra o alquiler de cierta infraestructura tecnológica que puede incluir gastos como servidores, programas informáticos, equipo técnico y similares.

e) Marketing y publicidad: De nada sirve crear una empresa si nadie la conoce. Por eso mismo será necesario que tengas en cuenta una mínima inversión en branding, publicidad y marketing.



GUÍA ORIENTATIVA DE CREACIÓN DE EMPRESAS EN ESPAÑA

E-mail: administracionpintohub@aserpinto.com



ASERPINT 
EMPRESA MUNICIPAL



CONCEJALÍA DE
DIGITALIZACIÓN
Y EMPRENDIMIENTO